



Coconuco, Puracé ©, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
Solicitantes: JANER VASQUEZ MAPALLO y FRANCI QUIRÁ TULANDE.
Radicación: 2021-00035-00.

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores JANER VASQUEZ MAPALLO y FRANCI QUIRÁ TULANDE, quienes manifiestan identificarse con las cédulas de ciudadanía números 1.060.238.492 y 1.060.238.96, respectivamente, el Juzgado observa las siguientes falencias:

- 1.) En la solicitud de matrimonio **no se señala que los solicitantes no tienen impedimento legal alguno para celebrar matrimonio**. Tampoco se menciona los nombres de los hijos, a pesar de que se allega dos registros civiles de nacimiento.
- 2.) En la demanda no se indica el **canal digital donde recibirán notificaciones las partes y los testigos**, elegido para los fines del presente trámite, incumpliendo los requisitos contemplados en los arts. 3 y 5 del Decreto 806 de 2020.

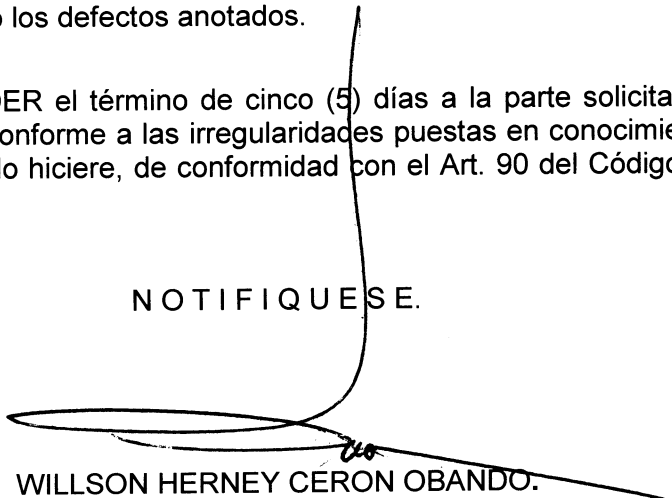
En mérito de lo anterior, el Despacho de este Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud de matrimonio civil, allegada por los señores JANER VASQUEZ MAPALLO y FRANCI QUIRÁ TULANDE, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 1.060.238.492 y 1.060.238.96, respectivamente; dado los defectos anotados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane la solicitud, conforme a las irregularidades puestas en conocimiento, so pena de rechazo, si así no lo hiciere, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


WILLSON HERNEY CÉRON OBANDO.
Juez.

2021-00035-00.
Ltco.